

CONTRATO DE VIGILANCIA No. PFPA/21.6/7C.7/002/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ELISEO PINACHO LOPEZ, REPRESENTADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE LA "OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE JALISCO", QUE SE DENOMINA EN ESTE CONTRATO COMO "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR LA LIC. CECILIA SÁNCHEZ VALDÉS, ENCARGADA DE DESPACHO DE DICHA OFICINA DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "LA PROCURADURÍA":

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 66, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, la Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Contrato.

D) Que se adjudica el presente Contrato con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (Servicios de Vigilancia).

F) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

1.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que el C. **ELISEO PINACHO LOPEZ**, acredita su personalidad como representante legal con su [REDACTED] y constancia de situación fiscal expedida en san Pedro Tlaquepaque, el día 12 de enero del presente, que señala como su domicilio legal, ubicado en calle colon # 810 interior 2, col. moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco, Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes PILE751008NG9

B) Que tiene solvencia económica suficiente para responder por el cumplimiento de sus obligaciones y que para la realización de su objeto, cuenta con los elementos económicos y humanos especializados, por lo que en su calidad de patrón reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

C) Que ha ofrecido a "LA PROCURADURÍA", prestarle los servicios especializados que se mencionan en el inciso a) de la declaración anterior, cuyo mantenimiento actualmente origina el precio que se consigna en este contrato.

2. "LA PROCURADURÍA" declara que desea contratar los servicios especializados de SEGURIDAD en sus instalaciones, ubicadas en el domicilio que se señala en la Cláusula primera de este contrato.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURÍA" a prestarle eficazmente los servicios de recepción-vigilancia en sus instalaciones ubicadas en: **Avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.**

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento, un elemento de seguridad quien deberá laborar durante 12 horas de lunes a sábado, siendo su hora de entrada a las 07:00 horas hasta las 19:00 horas del día, el horario podrá cambiar de acuerdo a las necesidades del servicio, efectuando labores de vigilancia en la entrada del edificio y realizando rondines en las instalaciones.

b) Cumplir en todo tiempo con las "CONSIGNAS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SU SUPERVISOR, EN ESTA OFICINA", anexas al presente, como las medidas de seguridad de acuerdo a dichas consignas que para tal efecto dicte "LA PROCURADURÍA" por escrito y contando con la asesoría de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, en coordinación y bajo la supervisión de "LA PROCURADURÍA", realizará las medidas de urgencia para los casos de emergencia, conforme protección civil lo oriente.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, así como la supervisión constante por parte del personal de "EL PROVEEDOR"

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURÍA" siempre y cuando éstas sean impartidas por la Encargada de Despacho, estas podrán entregarse por escrito o bien por correo electrónico que intercambien las

partes para tal efecto, así como las demás notificaciones que se consideren pertinentes y de común de acuerdo al código de comercio.

f) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (orientación, entradas y salidas), así como evitar el ingreso de vendedores ambulantes.

g) Verificar que no se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, y similares a las instalaciones, dentro de los horarios de labores específicos y sin exponer la integridad física del elemento de seguridad.

h) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, salvo aquéllos que indique la Encargada de Despacho, evitando así cualquier posibilidad de riesgo, por corto circuito, así como que las oficinas queden vacías totalmente.

i) Asimismo, como evidencia de la ejecución de los servicios prestados, el elemento de seguridad en turno, deberá realizar una bitácora de las actividades que realiza cada día.

TERCERA. - El elemento de **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendada conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA.- **"LA PROCURADURÍA"** se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a **"EL PROVEEDOR"** para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previa cotización y aceptación por escrito con 5 días de anticipación.

QUINTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por **"EL PROVEEDOR"**, se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual por turno de \$ 15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 m.n.), más el 16% de IVA, misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales contados a partir de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de la **"LA PROCURADURÍA"**.

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión deberán presentarse con la firma correspondiente de la Encargada de Despacho y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen en que, con el monto mencionado anteriormente, **"LA PROCURADURÍA"** cubre a **"EL PROVEEDOR"** los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá incrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos previa cotización.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" excluye a "LA PROCURADURÍA" de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico (IMSS), INFONAVIT, seguro de vida, servicio de sobrevigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- Respecto a la **Garantía** que se establece en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que **se trata de un servicio contratado con una persona física**, de conformidad a la fracción XI del artículo 41 de la Ley en cita, además considerando que a su vez se realiza la presente contratación de servicios con una persona moral con antecedentes de contratación con esta Oficina, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", del cumplimiento de presentar la Garantía, en los términos señalados en el segundo párrafo de la ley que rige el presente instrumento.

NOVENA.- El proveedor o prestador de servicio queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio siempre y cuando no ponga en peligro la integridad física del elemento de seguridad, así mismo su actuar no podrá ir más allá de lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Seguridad Privada, así como todas las relativas

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que el elemento de "EL PROVEEDOR" faltase o se ausentase de sus labores, éste se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por "EL PROVEEDOR" y a "LA PROCURADURÍA" en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si "EL PROVEEDOR" no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURÍA" tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para el cambio de turno, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que "LA PROCURADURÍA", podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

Asimismo, se aplicará el descuento cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono injustificado de labores y otros que

afecten los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos del reglamento interno que al efecto opere con en **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar candidatos a **"LA PROCURADURÍA"** para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, **"LA PROCURADURÍA"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, siempre y cuando estos muebles sean notorios (computadoras, impresoras y similares), y por cuanto a los daños que se pudieran causar a los bienes inmuebles o e instalaciones, solo podrán ser imputables siempre que la autoridad competente lo determine así y mediante peritos en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes convienen en que mensualmente **"EL PROVEEDOR"** deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a **"LA PROCURADURÍA"** determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

DÉCIMA QUINTA. - El elemento asignado a **"LA PROCURADURÍA"**, deberá recibir por parte de **"EL PROVEEDOR"** la instrucción policiaca, así como la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DÉCIMA SEXTA. - El elemento que designe **"EL PROVEEDOR"** llevará el control de las instalaciones, mediante formatos proporcionados por **"LA PROCURADURÍA"**, así como instrucciones de la misma por cuanto al llenado y de las reglas a acatar, para poder rendir el informe correspondiente, debiendo reportar a la Encargada de Despacho y/o Subdirección Administrativas, las anomalías y actos irregulares, para proceder en lo conducente.

DÉCIMA SEPTIMA. - Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de dos horas

durante su turno, para ingerir sus alimentos divididos por mañana y tarde, sin abandonar la custodia del lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - El elemento que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA NOVENA. - **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de vigilancia y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que en su caso le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio que fueran detectadas, las cuales serán plasmadas por escrito y con el respectivo acuse del proveedor las cuales serán plasmadas por escrito y con el respectivo acuse del proveedor.

VIGESIMA. - Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas de seguridad que corresponden a los servicios de vigilancia y seguridad. Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de servicios no indicados y que exclusivamente estén relacionados con el objeto del contrato, siempre y cuando no genere un costo extra al probador por cuanto a tramites de administración y demás, y de igual forma cancelar si en algún momento dejase de necesitar uno mediante previo aviso de por lo menos de 45 cuarenta y cinco días, ya que en caso de no hacerlo así se hará acreedor de un cargo extra del 25% del costo del servicio cancelado como penalización.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente las acciones de vigilancia a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.

b) Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA PROCURADURÍA"** y a las áreas que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de este contrato.

d) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, fianza por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato, sin incluir el IVA, expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las declaraciones expresas en la Cláusula VIGESIMA del presente Contrato.

e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"LA PROCURADURÍA"** copia completa y totalmente legible de las documentales que acrediten la personalidad jurídica de **"EL PROVEEDOR"**, mismas que deberán ser previamente cotejadas con su original por **"LA PROCURADURÍA"**, las cuales incluyan: Acta Constitutiva de la persona moral,

Identificación oficial vigente del Representante o Apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"**, la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el Comprobante del domicilio fiscal.

f) Porque **"EL PROVEEDOR"** subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones consignada o bien que van a adheridas al objeto del contrato podrán optar por exigir el cumplimiento del mismo o bien declarar la rescisión a su contraparte

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Si alguna de las partes considera que ha incurrido en algunas de las causales de rescisión se lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo de 10 diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este no se manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, se estimara que las mismas no son satisfactorias, y dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de rescisión de Contrato por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, el mismo se obliga como pena convencional a prestar el servicio objeto del presente Contrato, sin recibir pago por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, en la mensualidad próxima inmediata a la rescisión del Contrato, con la finalidad de cubrir la necesidad del servicio que se deja de prestar.

VIGÉSIMA CUARTA. - La vigencia del presente instrumento será de once meses contados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMA QUINTA. - Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en el municipio de Zapopan, estado de Jalisco, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 15 de enero de 2023.

**POR "LA PROCURADURÍA"
ENCARGADA DE DESPACHO EN EL
ESTADO DE JALISCO**

LIC. CECILIA SÁNCHEZ VALDES

**POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

C. ELISEO PINACHO LOPEZ

ENCARGADA DESPACHO JURÍDICO DE
PROFEPA EN JALISCO



LIC. CECILIA SANCHEZ VALDES

ENCARGADA DE RECURSOS
FINANCIEROS



LCP. ROSA ESMERALDA FLORES
GONZÁLEZ